



RESOLUCIÓN 814/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y PAISAJE POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE PAISAJE DE LA RIOJA

Primero. - El artículo 32 bis de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece que *“Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del Gobierno de La Rioja, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”*.

Segundo. - El apartado tercero de dicho artículo señala que *“El plazo de la consulta previa debe ser adecuado a la naturaleza de la disposición, y no inferior a quince días. Por razones justificadas, y mediante acuerdo o resolución debidamente motivados, este plazo podrá reducirse a siete días”*.

La Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1.16 de su Estatuto de Autonomía y, por lo tanto, es la encargada de determinar la política en esta materia.

En virtud de la misma, la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), determina los preceptos que regulan la ordenación general del territorio en coordinación con aspectos tales como la conservación del medio natural, del patrimonio histórico y cultural, el paisaje o la planificación socioeconómica, entre otros.

Uno de los elementos esenciales en la ordenación territorial es el Paisaje, definido en el Convenio Europeo del Paisaje, como cualquier parte del territorio tal como la percibe la población y cuyo carácter es el resultado de la interacción de factores naturales y/o humanos. La consideración del paisaje, por tanto, de manera independiente de su calidad estética (noción coloquial de paisaje), aporta al concepto de territorio el elemento imprescindible de la percepción humana, individual y social.

El Convenio Europeo del Paisaje, en vigor en España desde el 1 de marzo de 2008, pretende cambiar esta forma de abordar el paisaje para otorgarle el protagonismo de eje estructural del territorio, huella del patrimonio natural y cultural de un país, sobre el que se desarrollan las actividades económicas.

El Gobierno de La Rioja asumió la responsabilidad y el compromiso de cumplir con el Convenio Europeo del Paisaje mediante el reconocimiento jurídico de los paisajes que se

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/157063	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/1116787
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

encuentra integrado en las políticas de ordenación del territorio y urbanismo (Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR)).

Así en su artículo 2, apartado f), establece como fin de la actuación pública en materia de ordenación del territorio, *“Promover una gestión eficaz de los espacios, recursos y riquezas naturales, asegurando su explotación y aprovechamiento racional y garantizando a la vez la conservación y mejora del medio ambiente y de los lugares de interés cultural, social o paisajístico”*.

Y continúa en el artículo 3, apartado 3 g), definiendo los fines de la actividad urbanística, *“La consideración de elementos de sostenibilidad ambiental que permitan mantener la capacidad productiva del territorio junto con la estabilidad y mejora del medio ambiente natural y paisajístico y de la calidad ambiental”*.

Continuando con las referencias al paisaje en la LOTUR, en su artículo 26 establece la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable (DPSNU) de La Rioja, (aprobada por Decreto 18/2019, de 17 de mayo), como el instrumento de Ordenación que establece las medidas necesarias, en el orden urbanístico y territorial, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural exclusivamente en la clase de suelo no urbanizable. Así, sobre esta clase de suelo la Directriz dispone una serie de limitaciones del uso, determina áreas paisajísticas de interés y establece la necesidad de realizar un estudio de integración paisajística en determinadas circunstancias.

Además de la normativa urbanística, las leyes de protección ambiental, Ley 6/2017 de 8 de mayo de Protección del Medio Ambiente en La Rioja recogen en los procedimientos de evaluación ambiental al paisaje, como parte de las variables cuya evaluación es exigida frente al desarrollo de planes, programas y proyectos a escala autonómica y es uno de los procesos que mayor aval aportado al adecuado tratamiento paisajístico en la región. De este modo, el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental trata específicamente la afección paisajística de los proyectos y obliga a su integración.

Otras políticas requieren la integración del paisaje en su ordenamiento, tales como las relativas al desarrollo rural, agricultura, gestión forestal, infraestructuras, actividades extractivas, turismo o patrimonio.

Por todo lo anteriormente expuesto y bajo el marco de la Estrategia del Paisaje de la Rioja como documento orientativo, la toma de decisiones se vería reforzada con una mayor disponibilidad de procedimientos y criterios reglados que aportarán mayor seguridad a la evaluación y propuesta de actuaciones en una materia, el paisaje, que presenta complejidades metodológicas evidentes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2023/157063	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/1116787
1 Director General			
2			

Por lo tanto, se hace necesaria una armonización de todos los intereses contrapuestos en las distintas políticas sectoriales, para lo cual se considera imprescindible la aprobación de una Ley del Paisaje de La Rioja, que así lo desarrolle.

Con el fin de dar cumplimiento a los hechos anteriormente mencionados, se hace urgente la elaboración de la Ley de Paisaje de La Rioja. El Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones de desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Rioja, señala que corresponde a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje la protección y evaluación del paisaje, así como de su restauración en el medio natural.

Por tanto, a la vista de lo expuesto y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

Primero. - Abrir un período de consulta previa por un plazo de 7 días hábiles, justificado por las razones anteriormente señaladas.

Segundo. - Dar traslado de la presente Resolución, así como de la ficha del trámite de consulta previa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente para su publicación en el Portal de Transparencia de la página web del Gobierno de La Rioja, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2023/157063	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/1116787
1 Director General			
2			